



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Deposito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1987	Sábado 1 de agosto	Número 173

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarelos y don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 567 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, número 7 de 1984, del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, don Eliseo Torrecilla Caño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda de Ebro, y su esposa doña Fermina Torrecilla Sáez,

representados en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el Letrado don José María Codón Fernández, y como demandados-apelados, don Jesús Bermejo Alvarez, mayor de edad, casado, industrial, y su esposa doña Monserrat Martín Martínez, mayor de edad, casada, maestra, y don Jesús Bermejo Moreno, mayor de edad, casado, industrial y vecinos de Miranda de Ebro, que no han comparecido en esta instancia, habiéndose entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: En atención a lo expuesto este Tribunal acuerda: Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto en representación de don Eliseo Torrecilla Caño y doña Fermina Torrecilla Sáez contra la sentencia de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, cuya revocación procede y, en su consecuencia, estimar también en parte la demanda formulada en la misma representación contra don Jesús Bermejo Alvarez, doña Monserrat Martín Martínez y don Jesús Bermejo Moreno, condenándolos a que paguen solidariamente a los actores la cantidad de un millón de pesetas más los intereses de dicha suma desde la presentación de la demanda y los previstos en el artículo novecientos veintiuno de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente resolución, absolviendo en la instancia a los mencionados demandados de las pretensiones expuestas en el número dos y tres de la parte suplicatoria de la demanda, por apreciación de oficio respecto de ellas de

la excepción de defecto legal en el modo de proponerlas, sin expresa imposición de las costas de primera instancia a ninguna de las partes, debiendo ser satisfechas las de esta alzada por los recurrentes. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarelos. — Eugenio Angel Esteras Iguacel. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4916.—6.700,00

BELORADO

Juzgado de Distrito

Doña María Elena Tamargo San Pedro, Secretaria del Juzgado de Distrito de Belorado.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de cognición, seguido en este Juzgado a instancia de don Marcelino Ortiz Córdoba, contra doña Milagros González García y otros, sobre acción negatoria de servidumbre y otros extremos, se ha dictado sentencia en los mencionados autos, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 13/87. — En Belorado (Burgos), a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete. —

Habiendo visto doña María del Carmen Laso Hermoso, Juez de Distrito de Belorado y su comarca, los presentes autos de juicio de cognición número 1/87 seguidos entre partes, de una, como demandante, don Marcelino Ortiz Córdoba, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Burgos, con domicilio en Plaza San Julián, número 8, 1.º, representado por el Procurador de los Tribunales, don Francisco Javier Prieto Sáez, y defendido por el Letrado don Francisco Martínez Abascal, y de otra parte, como demandados, doña Milagros González García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Fresneda de la Sierra; doña Josefa Monja Vitores, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Fresneda de la Sierra; don Julián Abajos Vitores, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Fresneda de la Sierra; don José Manuel Rábanos Espinosa, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Logroño, con domicilio en Gonzalo de Berceo, número 46, 5.º, representados por la Procurador de los Tribunales doña María Concepción Santamaría Alcalde y defendidos por el Letrado don José María Ortiz y contra los herederos de Isaac Gonzalo Gonzalo y de Julio Monja García, declarados rebeldes en estos autos y versando la demanda sobre acción negatoria de servidumbre y otros extremos.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Marcelino Ortiz Córdoba contra doña Milagros González García, y herederos de Isaac Gonzalo Gonzalo, doña Josefa Monja Vitores y herederos de Julio Monja García, don Julián Abajo Vitores y don José Manuel Rábanos Espinosa, debo declarar y declaro que la finca descrita en el hecho primero de la demanda se halla libre de la servidumbre de paso en favor de las fincas de los demandados, condenando a los demandados doña Milagros González García, doña Josefa Monja Vitores, don Julián Abajo Vitores y don José Manuel Rábanos Espinosa, a estar y pasar por esta declaración, absolviendo a los herederos de Isaac Gonzalo Gonzalo y de Julio Monja García de las pretensiones del actor, y absolviendo a todos los demandados de la petición de que se reconstruya la pared derribada para facilitar el acceso a las fincas, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de la demanda principal, y debo de absolver y absuelvo al actor reconvenido de la pretensión de los demandados reconviniendo doña Milagros González García, doña Josefa

Monja Vitores, don Julián Alejos Vitores y don José Manuel Rábanos Espinosa, condenado a éstos al pago de las costas de la reconvención. — Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma prevenida en la Ley a no ser que se pida la notificación personal. — Se hace constar que la presente sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María del Carmen Laso Hermoso. — Rubricado».

Y para que conste, surta los efectos pertinentes y sirva de notificación en forma a los demandados herederos de Isaac Gonzalo Gonzalo y de Julio Monja García, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Belorado, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, María Elena Tamargo San Pedro.

4787.—4.700,00

MADRID

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número veinte

Don Modesto de Bustos Gómez-Rico, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veinte de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 1.720 de 1983 se siguen autos del art. 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Compañía Mercantil Mural, S.A., sobre reclamación de crédito hipotecario, en los que se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Juez, señor de Bustos. — Madrid, diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta; el anterior escrito a sus autos y como se pide, procédase a la venta en pública subasta por primera y en su caso, segunda y tercera vez, y término de veinte días, de la finca perseguida, para cuyos actos, que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señalan los días dos de octubre, veintiséis de noviembre de 1987 y veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, respectivamente, y todos ellos a las doce horas de su mañana, sirviendo de tipo para la primera la suma de doce millones ochocientos treinta y cuatro mil pesetas, para la

segunda la suma de nueve millones quinientas setenta y cinco mil quinientas pesetas, y sin sujeción a tipo para la tercera, no admitiéndose posturas que no cubran los mismos.

Anúnciese el acto por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», de la provincia de Burgos, de esta Comunidad Autónoma de Madrid, y fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado; haciéndose constar, además, que los licitadores deberán consignar en el Juzgado, en metálico, mediante cheque conformado o en el establecimiento destinado al efecto el treinta por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, que los licitadores deberán aceptar como bastantes los títulos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, así como que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor seguirán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Notifíquese esta providencia personalmente a la demandada, librándose al efecto exhorto al Juzgado de igual clase de Burgos, sirviendo igualmente los edictos de publicación de la misma de notificación a la entidad demandada, Compañía Mercantil Mural, S.A.

Lo manda y firma S.S.ª de lo que doy fe. Ante mí. Siguen las firmas.

Descripción de la finca

Local en planta baja destinada a comercio e industria, de la casa núm. 38 de la calle San Pedro Cardena de Burgos, inscrita al tomo 2.578, libro 576 de Burgos, libro 64 de la sección 2.ª, folio 215, finca núm. 5.154.

Y para que conste y sirva de edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente.

Dado en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. El Juez, Modesto de Bustos Gómez-Rico. — El Secretario (ilegible).

4788.—7.900,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Centro de Gestión y Catastral y Cooperación Tributaria

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de Medinilla de la Dehesa, Barbadillo del Mercado, Valmala, Pancorbo, Nava de Roa y Olmedillo de Roa que, durante el mes de agosto, se hallarán expuestas en los correspondientes Ayuntamientos las relaciones de características y planos, a efectos rústicos, correspondientes a la renovación catastral que se está realizando en dichas localidades.

Burgos, 17 de julio de 1987. — El Gerente Territorial, Guillermo José Bauzá Cardona.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 580 de 1987 por la Procuradora doña Consuelo Verdugo Regidor, en nombre y representación de «La Cellophane Española, S.A.», contra resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero, de 27 de febrero de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la dictada en expedientes sancionadores números 816/84, 3468/84, 3522/84, 3527/84, 2590/84, 3607/84, 3612/84, 3649/84, 3687/84, 3708/84, 3735/84, 3750/84, 3793/84, 3814/84, 3857/84, 3863/84, 3907/84, 3931/84, 3970/84, 4021/84, 4030/84, 4056/84, 4072/84 y 4157/84, derivados del vertido de aguas residuales al cauce del río Arlanzón.

Recurso 743 de 1987, núms. 12/85, 30/85, 65/85, 113/85, 131/85, 160/85, 185/85, 210/85, 230/85, 261/85, 343/85, 397/85, 457/85, 507/85, 559/85, 569/85, 580/85, 90/85, 717/85, 743/85, 802/85, 814/85, 848/85, 880/85, 971/85, 1014/85, y 1082/85.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar

la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a trece de julio de mil novecientos ochenta y siete. El Presidente, Angel Llorente Calama.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos sobre tercería de mejor derecho, promovidas a instancia de María Dolores Heras Bernabé y don Ramiro Juarros Ibáñez, contra los trabajadores de la ejecución número 166/85 —Javier Alvarez Rodríguez y 184 más—, el Fondo de Garantía Salarial y Cía. Mercantil Europea de Calefacción, S.A., e interventores de la suspensión de pagos de tal empresa, se ha dictado en el día de la fecha, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 363. — En la ciudad de Burgos, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, el Ilustrísimo señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandantes doña María Dolores Heras Bernabé y don Ramiro Juarros Ibáñez, y de otra y como demandada, los trabajadores don Javier Alvarez Rodríguez y 184 más —representados por don Valentín Moreno Cubillo—; el Fondo de Garantía Salarial y Cía. Mercantil, Europea de Calefacción, S.A. «EUCALSA» —e interventores de la misma, don Andrés Quinza Marcos y don Ricardo Iglesias Domínguez—, en reclamación de tercería de mejor derecho, y...

Fallo: Que estimando las demandas de tercería de mejor derecho, promovidas por doña María Dolores Heras Bernabé y don Ramiro Juarros Ibáñez, respecto a la cantidad de 922.403 pesetas, pendientes de aplicación en la ejecución número 166/85 de esta Magistratura, contra don Javier Alva-

rez Rodríguez y 184 trabajadores más, representados por el Letrado don Valentín Moreno Cubillo, contra el Fondo de Garantía Salarial, la Cía. Mercantil Europea de Calefacción, S.A., «EUCALSA» y los interventores de la suspensión de pagos de dicha compañía, don Andrés Quinza Marcos y don Ricardo Iglesias Domínguez, debo declarar y declaro el mejor derecho de los actores frente a dichos demandados, por las cantidades siguientes: doña María Dolores Heras Bernabé, por 457.695 pesetas y don Ramiro Juarros Ibáñez, por 486.403 pesetas; siendo preferente el derecho de este último sobre el de doña María Dolores Heras Bernabé; debiéndose, en consecuencia, poner a disposición de la Magistratura número dos de esta provincia, para la ejecución número 127/86, la suma de 203.356 pesetas, y a Disposición de la ejecución número 171/86, de esta Magistratura, la suma de 283.313 pesetas, pasando el resto de dichas cantidades, por importe de 435.734 pesetas a disposición de la Magistratura de Trabajo número dos para la ejecución número 161/86. — Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, según la forma y casos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado M. Mateos. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación en legal forma a EUCALSA «Cía. Mercantil Europea de Calefacción» y a los interventores de la suspensión de pagos de tal empresa, don Andrés Quinza Marcos y don Ricardo Iglesias Domínguez, expido y firmo la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a ocho de julio de 1987. — La Secretaria (ilegible).

4789.—9.200,00

En autos sobre tercería de mejor derecho, seguidos a instancia de don Carlos Granados, como Letrado y representante de Calixto Alonso Ibáñez y otros, contra el Fondo de Garantía Salarial, don José Manuel Valenciano Rodríguez y otros y Blowtherm Española, S.A., ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 366. — En la ciudad de Burgos, a nueve de julio de

mil novecientos ochenta y siete, el Ilustrísimo señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia, seguidos entre partes, de una y como demandante don Carlos Granados Mezquita como Letrado y representante de los trabajadores Calixto Alonso Ibáñez, Abel Antón Revilla, José M.^a Calzada Bañuelos, Isidro Carcedo Romo, Miguel Angel Castro Castro, Andrés García Alvarez, Eladio García Rilova, Enrique Martín Benito, Alejandro Martín Cuevas, José Luis Maté Martínez, Cecilio Medina Casado, José Ramón Rodríguez Revilla, Antonio San Juan Cañas, Lorenzo Sebastián Vitores, Rafael Valenciano Heras y José Raúl Valenciano Requejo, contra el Fondo de Garantía Salarial, don José Manuel Valenciano Rodríguez y otros —ejecutantes en las números 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 221, 223 y 224/86 y Blowtherm Española, S.A., en reclamación de tercería de mejor derecho, y...

Fallo: Que desestimando la demanda de Tercería de mejor derecho, promovida por don Carlos Granados Mezquita como Letrado y representante de don Calixto Alonso Ibáñez, Abel Antón Revilla, José M.^a Calzada Bañuelos, Isidro Carcedo Romo, Miguel Angel Castro Castro, Andrés García Alvarez, Eladio García Rilova, Enrique Martín Benito, Alejandro Martín Cuevas, José Luis Maté Martínez, Cecilio Medina Casado, José Ramón Rodríguez Revilla, Antonio San Juan Cañas, Lorenzo Sebastián Vitores, Rafael Valenciano Heras y don José Raúl Valenciano Requejo, contra el Fondo de Garantía Salarial, los trabajadores don José Manuel Valenciano Rodríguez y otros —ejecutantes en las núm. 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 221, 223 y 224/86— y Blowtherm Española, S.A., debo de absolver de la misma a los citados demandados. — Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, según la forma y casos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado M. Mateos. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Blowtherm Española, S.A., expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 9 de julio de 1987. La Secretaria (ilegible).

4849.—6.000,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 14 de abril de 1987, por el que se aprueba definitivamente una modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Aranda de Duero referida a la normativa aplicable al suelo clasificado como «no urbanizable»

Visto el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R.D. 1346/1976, de 9 de abril, así como los Reglamentos que los desarrollan, y el Decreto 28/1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, sobre distribución de competencias en materia de urbanismo y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de la competencia que le confiere la Ley y reconoce el Decreto citado:

Acuerda: «Suspender la aprobación definitiva de la Modificación de la Normativa aplicable al «suelo no urbanizable» contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, tramitada por el Ayuntamiento de dicho municipio y sometida a la consideración de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 41 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1986, por estimar la Comisión que deben introducirse ciertas rectificaciones y correcciones en el texto examinado que se entienden deficiencias a subsanar por el órgano que otorgó la aprobación provisional.

Las correcciones a las que se hace referencia son, en concreto, las siguientes:

TITULO I

— Apartado 1.4: Se estima procedente un cambio de redacción que quedaría del siguiente tenor:

1.4. Competencia: El Ayuntamiento es órgano urbanístico competente para la interpretación, aplicación, exigencia e inspección del cumplimiento de las presentes Normas de acuerdo con las facultades y prerrogativas que establece la legislación vigente, sin perjuicio de las atribuidas por la referida legislación a otras Administraciones Públicas, siendo de espe-

cial transcendencia en suelo no urbanizable la correspondiente a la Comisión Provincial de Urbanismo. En todo caso, las resoluciones serán motivadas recabándose cuantos informes o dictámenes resulten precisos.

TITULO II

— Apartado 2.3: Se deberá rectificar la redacción suprimiendo la expresión «no obstante» tras el primer punto, y sustituyéndose «realizasen» por «realizase».

— Apartado 2.5: La Comisión, tras un breve debate, considera necesaria la eliminación total de este apartado por entender que el régimen especial que el mismo recoge no es admisible legalmente, pues establece la posibilidad de legalizar construcciones que no se ajustan a la normativa vigente en la actualidad y que tampoco cumplirían la normativa vigente a partir de la aprobación de la Modificación que nos ocupa.

— Apartado 2.6: En el título del mismo deberá suprimirse «nueva», quedando, pues, como «condiciones de la edificación».

— Apartado 2.6 c) Parcela mínima: Se deben exigir 5.000 m.² de superficie mínima para vivienda familiar aislada en todo caso y no sólo en regadío. La redacción deberá realizarse de forma más clara, proponiéndose la siguiente:

Parcela mínima:

Suelo No Urbanizable Común:

— Vivienda familiar aislada: 5.000 metros cuadrados de terreno propio.

— Resto de los casos: 2.500 m.²

Suelo No Urbanizable Protegido:

— En regadío.

— Vivienda familiar aislada: 5.000 metros cuadrados de terreno propio.

— Resto de los casos: 2.500 m.²

Masas forestales: 30.000 m.² en todos los casos.

— Apartado 2.6 d) deberá añadirse «salvo aquellas instalaciones o elementos complementarios que por su naturaleza requieran una mayor altura, y así se justifique en el expediente (v. gr.: tolvas, silos, etc.)».

— Apartado 2.7: Se propone que el uso de vivienda familiar aislada ocupe en el orden del apartado el último lugar, en coherencia con el orden establecido en el art. 85.1.2.^a de la Ley del Suelo.

En el punto b) de este apartado deberán suprimirse las palabras «cochera» y «refugio», quedando la redacción de dicho punto de la siguiente manera:

Usos agrícolas, ganaderos, forestales, así como las actividades relacionadas con ellos; pequeñas construcciones agrícolas relacionadas con la explotación de la finca, destinadas a casetas de herramientas, lagar, almacén, etc., con las condiciones que se exponen más adelante (apartado 2.9), siempre y cuando se justifique la existencia de la explotación agrícola, ganadera o forestal de la finca mediante certificación del organismo competente, y se garantice el mantenimiento de la misma del que dependerá el de la construcción complementaria.

Apartado 2.10: En este apartado la Comisión Provincial de Urbanismo considera que debe reiterarse el carácter orientativo y no vinculante del contenido del mismo, en cuanto a los ejemplos de actuaciones posibles. Se estima que deben suprimirse los índices de edificabilidad que se fijan.

Se entiende, además, que el apartado e) es de dudosa aceptación, dada la ambigüedad de su redacción y se propone, en consecuencia, la supresión del mismo.

TITULO III

— Apartado 3.1.: Se deberá suprimir la expresión «de características urbanas», la partícula «y» entre «tipo» y «uso» y la «s» de la palabra «relativas», quedando la redacción del siguiente tenor:

3.1. — Definición: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 con referencia al 85 de la vigente Ley del Suelo, se define como Núcleo aquel conjunto de edificaciones de cualquier tipo, uso o situación relativa tal que anule o disminuya la condición de edificación aislada exigida en el artículo 85.1.3.^a

En opinión de la Comisión la rectificación de las deficiencias señaladas no exige modificaciones sustanciales, por lo que se considera procedente significar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, que una vez aceptadas las citadas rectificaciones por el Ayuntamiento de Aranda de Duero no será necesario elevar de nuevo la Modificación a la Comisión Provincial de Urbanismo, sino que ésta se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de este último trámite y entrará en vigor directamente con el solo requisito de dar cuenta del acuerdo municipal a la citada Comisión y remitir un texto debidamente corregido a los efectos de su cotejo y posterior publicación oficial.

Aceptadas expresamente dichas rectificaciones por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, mediante acuerdo tomado en el Pleno de la Corporación, que se celebró el día 7 de mayo de 1987, y remitido y cotejado el nuevo texto de la Modificación que las incluye, se debe entender aprobada definitivamente la Modificación de referencia.

Publíquese el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a los efectos de su entrada en vigor y en el «Boletín Oficial» de Castilla y León para general conocimiento.

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 15 días a partir de la notificación en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 38 de la Ley 1/1983, de 29 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 6 de julio de 1987. — El Delegado Territorial, F. Almendres López.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SALA DE LOS INFANTES

Don Juan Jesús Martín García, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Salas de los Infantes (Burgos).

Certifico: Que el número total de concejales y votos obtenidos por cada candidatura en las elecciones municipales 1987, por orden decreciente, es el siguiente:

Candidaturas: F.P. de AP. Número de concejales, 86. Número de votos, 2.918.

PSOE. Número de concejales, 52. Número de votos, 2.640.

CDS. Número de concejales, 29. Número de votos, 1.354.

Izquierda Unida. Número de concejales, 4. Número de votos, 262.

Agrupac. Indep. Mayo 87. Palacios de la Sierra. Número de concejales, 6. Número de votos, 345.

Agrupac. Indep. de Huerta de Rey. Número de concejales, 3. Número de votos, 210.

Agrupación Electoral de Palacios de la Sierra. Número de concejales, 3. Número de votos, 204.

Agrup. «Santa Lucía». Hacinas. Número de concejales, 3. Número de votos, 58.

Agrupac. Electoral de Barbadillo de Herreros. Número de concejales, 5. Número de votos, 47.

Agrupac. Independiente de Mambriellas de Lara. Número de concejales, 1. Número de votos, 36.

Independientes de Campolara. Número de concejales, 5. Número de votos, 31.

Agrup. Electoral Indep. de Hortigüela. Número de concejales, 3. Número de votos, 29.

Agrup. «El Castillo». Hacinas. Número de concejales, 2. Número de votos, 28.

Independiente de Pinilla de los Moros. Número de concejales, 1. Número de votos, 26.

Libre de Monasterio S. Número de concejales, 1. Número de votos, 12.

Independ. de Torrelara. Número de concejales, 1. Número de votos, 11.

En sesión celebrada por esta Junta Electoral el día dos de julio actual, y realizadas las operaciones pertinentes, se procedió a asignar cada puesto de Diputado Provincial a las siguientes candidaturas:

Federación de Partidos de Alianza Popular: un puesto.

Partido Socialista Obrero Español: un puesto.

En sesión celebrada por esta Junta Electoral el día nueve de julio actual, y efectuada la elección de acuerdo a artículo 206 de la Ley Electoral General, han resultado proclamados Diputados Provinciales electos:

Candidatura de F.P. de A.P.: don Romualdo Pino Rojo (Ayto. de Salas de los Infantes).

Suplentes: don Sixto Gómez Abad (Ayuntamiento Castrillo de Reina).

Don Jesús Ayuso Guerrero (Ayto. Hontoria Pinar).

Don Francisco Azua García (Ayto. Salas de los Infantes).

Candidatura de PSOE:

Don Julio Víctor Pascual Abad (Ayuntamiento Quintanar de la Sierra).

Suplentes: don Angel Peñaranda González (Ayto. Vilviestre del Pinar).

Don José Antonio Peiroten Contreiras (Ayto. Regumiel de la Sierra).

Don Eduardo Benito Peña (Ayto. Arauzo de Miel).

Y para que conste y se remita al Gobierno Civil de Burgos para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente certificación con el V.º B.º de la señora presidente, en Salas de los Infantes, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º La Presidente J.E.Z.

Ayuntamiento de Valles de Palenzuela

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 2 de mayo de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 325.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.075.500 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 90.500.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 2.602.000 pesetas.
8. Variación de activos financieros, 7.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 4.100.000 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 391.481 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 100.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 176.519.
4. Transferencias corrientes, pesetas 650.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.620.000.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas 1.155.000.

8. Variación de activos financieros, 7.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 4.100.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Valles de Palenzuela, 11 de julio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villayerno Morquillas

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 15 de abril de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 737.218 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.499.782 pesetas.
3. Intereses, 160.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 3.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 2.440.000 pesetas.
8. Variación de activos financieros, 10.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 400.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 5.250.000 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 657.481 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 172.117 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 2.330.790.
4. Transferencias corrientes, pesetas 570.488.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.309.124.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas 200.000.
8. Variación de activos financieros, 10.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 5.250.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Villayerno Morquillas, 28 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Tardajos

Por el presente se anuncia al público que don Luis Hojas Varona ha solicitado licencia para establecimiento y apertura de un local comercial destinado a pescadería, sito en Avenida General Yagüe, 15, de esta localidad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por plazo de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Tardajos, 13 de julio de 1987. — El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

4946.—1.875,00

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 8 de junio de 1987, el proyecto de obras de reforma de la Casa Consistorial (2.ª fase), redactado por el Arquitecto don José Rica Berzal, con un presupuesto de tres millones novecientos noventa y nueve mil quinientos siete pesetas, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente que se encuentra de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento y donde podrán ser formuladas las reclamaciones oportunas.

Huerta de Rey, 30 de junio de 1987. — El Alcalde, Evodio Rica Guerrero.

Junta Administrativa de Herbosa

Ha sido aprobado por esta Junta Administrativa el proyecto técnico para la reforma de la Casa Consisto-

rial de la localidad, en su segunda fase. El presupuesto total del mismo es de 2.246.285 pesetas.

Se encuentra expuesto al público para escuchar las reclamaciones que hubiere.

Herbosa, 20 de julio de 1987. — El Alcalde Pedáneo (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Sedano

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de julio de 1987, el proyecto de reforma de la Casa Consistorial de Sedano, redactado por el arquitecto don Fernando Martínez García, el mismo se halla de manifiesto al público, por plazo de 30 días, en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones.

Sedano, 20 de julio de 1987. — El Alcalde, Luis Fernández Hidalgo.

4972.—1.035,00

Recaudación de Tributos del Estado Primera Zona de Burgos

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en subasta pública celebrada el pasado día 22 de junio de 1987 contra don Jaime Olano Moliner y su esposa doña María del Pilar Díez de la Lastra Urraca, con domicilio desconocido, de la que les tengo hecha la oportuna notificación, resultó adjudicado el lote que tenía anunciado como sigue:

Lote único: Urbana inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, en el tomo: 3.428; folio: 215; finca: 22.382. Local de oficina de la planta quinta letra Q, de la casa número 3 de la calle Cardenal Benlloch. Tiene una superficie útil de 106,51 m.², siendo susceptible de subdivisión y encontrándose en la actualidad diáfana y linda entrando en ella frente en línea de 17,12 m. pasillo destinado distribución de la planta derecha, en línea quebrada de cinco tramos de 3,96, 0,40, 0,7, 0,27 y 1,7 metros con pasillo de distribución vestíbulo de escalera, servicios y aseos comunes de oficinas anejo, el fondo de línea de 19,40 m. patio de manzana e izquierda en línea quebrada de tres tramos 3,96, 1,80 y 1,95 m. con vivienda letra A, anejo este local de oficinas y los que de él se formen en su caso, tendrá como anejo un aseo de señoras y caballeros, sitios en el desembarque

de escalera de unos 6,16 m.². Cuota valor 3,45 por 100. Dicha finca fue adjudicada a don Julio González Gutiérrez, con D.N.I. núm. 13.045.047, por el precio de 7.690.000 pesetas, subrogándose el adjudicatario en el pago de las cargas anteriores a la anotación que motivó la subasta.

Lo que les notifico a don Jaime Olano Moliner y a su esposa doña María del Pilar Díez de la Lastra Urraca, para su debido conocimiento y efectos y les requiero para que en término de quince días contados a partir del siguiente al que se publique en el «Boletín Oficial» de esta provincia el presente edicto se personen en estas oficinas de la Recaudación de Tributos del Estado Zona Primera de Burgos, sitas en la calle Julio Sáez de la Hoya, número 4, 1.º, en horas de nueve a catorce, para que en unión de los adjudicatarios citados otorguen ante el Notario que libremente designen, la escritura de venta en su favor de la finca, según la adjudicación citada. Les advierto que si dejarán transcurrir el expresado plazo sin personarse a los efectos indicados, otorgaré de oficio dicha escritura ante el Notario a quien por turno correspondía autorizarla.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrán interponer recurso ante el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de Burgos, en término de quince días, bien entendido que la interposición de recurso no interrumpe la continuación del expediente salvo en la forma prevista por el art. 190 del Reglamento General de Recaudación, aprobada por Decreto núm. 3.154/1986, de 14 de noviembre.

Burgos, 14 de julio de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Tordómar

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de julio de 1987, el pliego de condiciones por las que ha de regirse el concurso-subasta para la ejecución de las obras de pavimentación de las calles Nevera y Camino del Cementerio, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen justas por los interesados.

Simultáneamente, y a resultados de las reclamaciones que puedan presentarse contra citado pliego, se anuncia concurso-subasta bajo las siguientes condiciones:

Objeto del contrato: Es objeto de este contrato la ejecución de las obras de pavimentación de las calles Nevera y Camino del Cementerio de esta villa de Tordómar.

Tipo de licitación: Se señala el de dos millones cuatrocientas dos mil novecientas cincuenta y una pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la obra se fija en seis meses a partir de la firma del contrato.

Proyecto y pliego de condiciones: Estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de admisión de proposiciones.

Garantías: La garantía provisional que ha de presentar el licitador será de cien mil pesetas. La garantía definitiva será con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de contratación.

Presentación de plicas: En la Secretaría de la Corporación durante diez días hábiles, por motivos de urgencia, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en dos sobres cerrados conforme a las siguientes normas: A) El sobre que encierre el primer pliego se titulará «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para la pavimentación de calles» y se subtitulará «Referencias». B) El sobre que encierre el segundo pliego se titulará del mismo modo y se subtitulará «Oferta económica» e incluirá proposición con arreglo al siguiente modelo, en la que el licitador concrete el tipo económico de su postura.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, con D.N.I. número, en nombre propio o en representación de hace constar:

a) Que solicita su admisión al concurso-subasta, convocado por el Ayuntamiento de Tordómar, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, para contratar la ejecución de la obra de pavimentación calles.

b) Que declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en el Reglamento de contratación.

c) Que adjunta documento justificativo de haber constituido la garantía provisional y de aquellos otros exigidos en el pliego de condiciones.

d) Que ofrece el precio de pesetas, que significa una baja de pesetas sobre el tipo de licitación.

e) Que acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma).

Apertura de proposiciones: A) Primer período, sobre subtítulo «Referencias», se efectuará en el despacho de la Alcaldía a las catorce horas del día siguiente a aquél en que termine el plazo de admisión de proposiciones. B) Segundo período, sobre subtítulo «Oferta económica», se efectuará en el mismo lugar a la hora y día que se anuncie.

Tordómar, 18 de julio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

4969.—6.300,00

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del actual, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en las obras de pavimentación de calles de esta localidad en su 1.ª fase, mediante concurso, el cual se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, para que pueda ser examinado por los que se hallen interesados, durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y presentar las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Dentro del plazo de dicha exposición se publica también el anuncio de admisión de proposiciones, si bien la licitación se aplazará cuanto tiempo resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra dicho pliego de condiciones.

El tipo de licitación a la baja es de dos millones quinientas noventa y una mil ochocientas cincuenta y una pesetas (2.591.851 pesetas) incluido IVA.

El plazo de realización de tales obras es de sesenta días siguientes al de la adjudicación definitiva.

La fianza provisional es del 2 por 100 del tipo de licitación y la definitiva del 6 por 100 del precio en que se adjudiquen dichas obras.

La admisión de proposiciones será a partir del día siguientes hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las trece horas en que se cumplan los veinte días hábiles, la apertura de plicas tendrá lugar a las 13,30 horas del último día de admisión.

Si quedase desierto este concurso, se celebraría segundo concurso con

las mismas bases y condiciones a los diez días hábiles siguientes de quedar desierto el primero.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal durante los días y horas de oficina, conforme al siguiente modelo:

Don, con D.N.I. número, mayor de edad y vecino de, calle, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número y del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente y proyecto técnico, me comprometo a realizar las obras de pavimentación de calles en su 1.ª fase de Carcedo de Burgos, en el plazo establecido y por la cantidad de pesetas (en letra y número) y acepta en todas sus partes el pliego de condiciones, si me fuera adjudicado el concurso.

(Fecha y firma del licitador).

A la proposición se acompañará declaración de no estar afecto de incapacidad ni incompatibilidad.

Carcedo de Burgos, 16 de julio de 1987. — El Alcalde, José Antón.

4968.—4.700,00

Junta Administrativa de Quintanilla de las Carretas

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado por esta Junta, en sesión de 14 de julio de 1987, se anuncia para contratar mediante subasta la siguiente obra:

Objeto. — La obra de pavimentación y ejecución de aceras en el casco urbano de Quintanilla de las Carretas.

Tipo de licitación. — Ha quedado fijado en 1.816.394 pesetas a la baja (IVA incluido).

Duración del contrato. — Nueve meses desde el comienzo de la obra.

Expediente. — Se halla de manifiesto en la Alcaldía de la Junta, donde podrá examinarse durante el período de presentación de proposiciones.

Fianzas. — La provisional se ha fijado en 54.492 pesetas y la definitiva en el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones. — En la Alcaldía de la Junta, durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas. — En la Sala de Juntas de la entidad, a las trece horas

del día siguiente hábil en que finalice el plazo anterior.

Pliego de condiciones. — Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, en la Alcaldía de la Junta. Caso de presentarse alguna en el plazo del apartado 6 se ampliará cuando fuese necesario.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, provisto del D.N.I. número, en nombre propio (o en el de, cuya representación acreditado con el poder bastanteado que acompaño), enterado de la memoria, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del expediente para contratar mediante subasta la obra de pavimentación y ejecución de aceras del casco urbano de Quintanilla de las Carretas, me comprometo a realizarla con estricta sujeción a las condiciones fijadas en la cantidad de pesetas (en número y letra).

Adjunto resguardo de haber constituido la garantía provisional y declaración de no estar incurso en alguno de los casos de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

(Lugar, fecha y firma).

Quintanillas de las Carretas, 16 de julio de 1987. — El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

4970.—5.000,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado por extravío, duplicado de la libreta 804.073-1.

Plazo para oponerse: 15 días.

4890.—825,00

Se ha solicitado duplicado de la Libreta Ahorro vista 3000-045-005011-8, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

4779.—500,00

Se ha solicitado duplicado de la Libreta Ahorro vista 3000-001-103.260-5, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

4807.—950,00